

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CV Tomo CLVI	Guanajuato, Gto., a 12 de septiembre del 2018	Número 183
---------------------	---	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Celaya, Gto.

Bando De Policía Y Buen Gobierno Del Municipio De Celaya, Guanajuato	6
---	---

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la facultad de aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en su artículo 117 fracción I y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en su artículo 76 fracción I inciso b), concede a los Ayuntamientos ejercer la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Entre los propósitos de modificar el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio fue en primer término atender el acuerdo emitido por el Ayuntamiento que fuera publicado el día 26 de abril del 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en el que se decreta la reforma de cambio de denominación de la Secretaría de Seguridad Pública a Secretaría de Seguridad Ciudadana y bajo ese tenor, era importante adecuar la terminología, atribuciones y adecuación de las infracciones administrativas, bajo la premisa de preservar, mantener el orden y seguridad, garantizando la convivencia armónica, y tranquilidad en el marco de respeto a los Derechos Humanos de los habitantes en el municipio. También

Bajo esa premisa el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Celaya que aquí se presenta, tendrá de ser aprobado el siguiente:

a) Impacto Jurídico: Tutelar los Derechos Humanos y privilegiar el respeto y principio de legalidad con la actuación de los servidores públicos vinculados a la actividad policial preventiva. Así mismo, se destaca el seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección, promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

b) Impacto administrativo: Se fortalecen las atribuciones de las autoridades competentes en la aplicación de este ordenamiento, se refuerza el procedimiento para la calificación de las infracciones desde la detención y recepción del infractor hasta el egreso del centro de detención.

c) Impacto presupuestario: No representa un aumento en la estructura orgánica de la Coordinación de Oficiales Calificadores y no trasciende en la necesidad de incrementar el presupuesto público.

d) Impacto Social: Permitirá otorgar mayor seguridad en la detención de las personas ante la autoridad municipal, generará seguridad jurídica, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, plural, democrática e incluyente. Su observancia constituirá un sólido fundamento para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la Ley y la autoridad municipal, respondiendo a los cambios que vive el país en materia de seguridad, como base fundamental para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

El presente cuerpo normativo, va encaminado a procurar la sana convivencia entre las personas que se encuentren en este municipio, con el cual, se busca con el catálogo de conductas y sanciones conllevar a la paz y tranquilidad pública.

EL CIUDADANO ING. RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 2, 76 FRACCIÓN I, INCISOS b) y h), 120, 121, 122, 124, 236, 239 FRACCIONES I, II, III, IV, V y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EN FECHA 23 DE ABRIL DEL 2018, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL

MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO

CONTENIDO

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES.
Sección I	Del Objeto y Jurisdicción.
Sección II	Del Nombre y Escudo.
CAPÍTULO II	DEL MUNICIPIO.
Sección I	Organización Política.
Sección II	De la Población Municipal.
Sección III	De los Derechos Humanos.
CAPÍTULO III	DE LAS AUTORIDADES.
Sección I	De las Atribuciones de las Autoridades.
Sección II	De la Coordinación de Oficiales Calificadores.
CAPÍTULO IV	DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.
Sección I	Reglas comunes.
Sección II	De las Infracciones Contra la Dignidad de la Persona.
Sección III	De las Infracciones Contra el Libre Tránsito de las Personas.
Sección IV	De las Infracciones Contra el Orden Público y Paz Social.
Sección V	De las Infracciones a la Prestación de Servicios Públicos Municipales.
Sección VI	De las Infracciones Contra el Medio Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

Sección VII	De las Infracciones Contra la Salud.
Sección VIII	De las Infracciones Relacionadas con Animales de Compañía.
Sección IX	De las Infracciones Cívicas.
CAPÍTULO V	DE LOS ADOLESCENTES.
CAPÍTULO VI	DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.
Sección I	De la Detención.
Sección II	De la Recepción del Detenido.
Sección III	De la Calificación de la Remisión.
Sección IV	De los Traslados y Atención Médica o Pre-Hospitalaria a Detenidos.
Sección V	De la Información de Detenidos y las Visitas al Centro de Detención Municipal.
Sección VI	Del Egreso de Detenidos.
CAPÍTULO VII	DE LAS SANCIONES.
CAPÍTULO VIII	DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Sección I

Del Objeto y Jurisdicción.

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social, de observancia general y de naturaleza administrativa en el municipio de Celaya, Guanajuato, por lo que será aplicable a las autoridades municipales, a los habitantes del municipio, a los visitantes o transeúntes sean nacionales o extranjeros.

Su aplicación corresponde al Presidente Municipal por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la cual actuará para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones a través del personal operativo y las demás áreas de su estructura administrativa.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto:

- I. Preservar y mantener el orden y la seguridad pública dentro del municipio de Celaya, Guanajuato;
- II. Garantizar el derecho al libre tránsito en condiciones de seguridad, igualdad y calidad;
- III. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos en el municipio;
- IV. Garantizar el respeto a la prestación de servicios públicos municipales, las buenas costumbres, el medio ambiente, el patrimonio municipal, la seguridad y orden público, la urbanidad y el cuidado animal;
- V. Establecer las conductas que constituyen infracciones administrativas;
- VI. Establecer sanciones por la comisión de las infracciones administrativas previstas en el presente Bando, y;
- VII. Señalar las autoridades encargadas de la detención, sanción y control de infractores del presente ordenamiento.

El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, promoverá y fomentará la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda y ejecución de acciones tendientes a garantizar la convivencia armónica, la tranquilidad y la paz social en el Municipio, en colaboración de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y las direcciones a ésta asignadas.

Artículo 3. Para los efectos del presente Bando Municipal, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.** El Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato;
- II. **Bando.** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Celaya, Guanajuato;
- III. **Centro de Detención Municipal de Celaya, Guanajuato.** Es el lugar de resguardo de las personas que son detenidas por cometer una infracción administrativa o bajo la presunción de cometer un delito, o bien de aquellas que la autoridad competente, solicite su resguardo bajo custodia;
- IV. **Custodio.** Personal operativo de policía municipal encargado de resguardar en el Centro de Detención Municipal a los infractores que hayan cometido una o varias de las infracciones administrativas previstas en el presente ordenamiento, o por presunción de cometer un delito;
- V. **Dirección.** Dirección General de Policía Municipal;
- VI. **Infracción.** A la falta, acto u omisión que sanciona el presente Bando Municipal;
- VII. **Infractor.** A la persona responsable de cometer una falta administrativa;
- VIII. **Manual.** Manual del Centro de Detención Municipal;
- IX. **Municipio.** El municipio de Celaya, Guanajuato;
- X. **Oficial calificador.** Funcionario público adscrito al Centro de Detención Municipal, encargado de atender los procedimientos y diligencias de probables infracciones, determinando la sanción correspondiente;
- XI. **Policía.** Al servidor público adscrito a los Cuerpos de Seguridad Pública Federal, Estatal o Municipal;

- XII. **Sanción administrativa.** Decisión administrativa con la finalidad de imponer pago de multa, amonestación o arresto a quien cometa una infracción administrativa;
- XIII. **Secretaría.** Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Celaya, Guanajuato;
- XIV. **Visitante o transeúnte.** Es la persona que se encuentra dentro del territorio municipal.

El municipio en el ámbito de su respectiva competencia, concurrirá en el cumplimiento del objeto de este Bando, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Artículo 4. Para los efectos de este ordenamiento, son considerados como infractores a quienes hubiesen realizado conductas que importen la comisión de una falta administrativa.

Artículo 5. El presente Bando se aplica a las personas que afecten o puedan afectar negativamente la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y bienes de titularidad pública o privada de uso común cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que puedan implicar consecuencias negativas para la armonía, y será obligatorio para las autoridades municipales, los habitantes, los vecinos, visitantes o transeúntes.

Artículo 6. Para efectos de este Bando y su aplicación, se entiende como mayor de edad a partir de los dieciocho años cumplidos.

Artículo 7. Las responsabilidades determinadas conforme a este Bando, será autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Sección II

Del Nombre y Escudo.

Artículo 8. El nombre del municipio es su signo de identidad, así como el escudo heráldico es su símbolo representativo.

Artículo 9. La toponimia del municipio de Celaya, deriva del vasco "Celai", que derivó de Zalay y Zalaya, que significa, tierra llana.

Artículo 10. El nombre oficial es el que se prevé en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, siendo vigente el de "Municipio de Celaya".

Artículo 11. El nombre oficial del municipio, únicamente podrá modificarse previo acuerdo de la mayoría calificada del Ayuntamiento y con aprobación del Congreso del Estado.

Artículo 12. Tanto el escudo heráldico como el título de “Muy noble y leal Ciudad”, tuvieron autorización el 20 de octubre de 1655 por el Virrey Don Francisco Fernández de la Cueva, con confirmación real el 7 de diciembre de 1658 por el Rey Felipe IV.

El escudo se conforma de un óvalo que simboliza un estado, región o reino; enmarcado dentro de una orla adornada con cinco carcajes de flechas, las cuales simbolizan a las cinco tribus chichimecas sometidas. Dicho escudo se divide transversalmente en tres franjas o cuarteles, una azul que simboliza realeza y majestad; una blanca que simboliza inocencia y pureza, y una roja que simboliza dignidad, poder y soberanía.

La franja azul se encuentra en el cuartel superior, encontrándose en el centro, la imagen de la Virgen Purísima Concepción, patrona de la ciudad; a su lado derecho se aprecia una dorada monograma con corona de Felipe IV; y a la izquierda, una cueva con conmemoración al Virrey de la Cueva.

La franja azul se encuentra en el cuartel de en medio, el cual tiene un árbol frondoso cobijando a varias personas, un religioso Franciscano entre ellos, representando la fundación y primeros pobladores que se reunieron bajo un mezquite para la repartición de solares.

La franja roja se encuentra en el cuartel inferior, en el cual se aprecia escrito en italiano “De Forti Dulcedo”, que significa “De los fuertes es la dulzura” o “La dulzura del fuerte”, y debajo de dicha frase se aprecian dos brazos desnudos rindiendo dos arcos, simbolizando la sumisión de los indios chichimecas al poderío español.

Artículo 13. El escudo del municipio de Celaya, Guanajuato, deberá ser utilizado por los órganos de gobierno del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, debiendo exhibirse en forma ostensible en todas las oficinas gubernamentales municipales, en todo tipo de documentos oficiales y en bienes del patrimonio municipal.

Su uso por otras personas, instituciones u organismos, requerirá de autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 14. Son símbolos patrios obligatorios en los actos cívicos del municipio, la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, así, como los escudos del Estado y del Municipio, cuyo uso queda sujeto a lo dispuesto por ordenamientos federales, estatales y municipales en la materia.

Artículo 15. El logotipo del gobierno municipal y escudo heráldico deberán ser utilizados de manera exclusiva en documentos, vehículos, inmuebles y uniformes de carácter oficial.

CAPÍTULO II

Del Municipio.

Artículo 16. En lo que concierne a su régimen interior, el municipio de Celaya, Guanajuato, se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en el presente Bando,

Reglamentos y Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 17. El municipio de Celaya, Guanajuato, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Guanajuato; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo, goza de autonomía en

lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propio; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 18. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Celaya, Guanajuato, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato y las Leyes Federales y Estatales relativas.

Artículo 19. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 20. El municipio tendrá como fin lograr el bienestar general de sus habitantes, desarrollando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa que de ella se deriva, a fin de salvaguardar y garantizar la integridad del individuo dentro del territorio municipal.

Sección I Organización Política.

Artículo 21. El municipio de Celaya, Guanajuato, sus comunidades y colonias, se integra de una superficie aproximada de 579.30 kilómetros cuadrados, y colinda con los siguientes municipios:

Al Norte: Comonfort

Al Sur: Tarimoro

Al Oriente: Apaseo el Grande y Apaseo el Alto

Al Poniente: Cortázar y Villagrán

Al Noroeste: Santa Cruz de Juventino Rosas

Artículo 22. La extensión y límites territoriales del municipio, así como controversias suscitadas por éste tema, se sujetarán a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 23. El municipio se integra por la ciudad de Celaya como cabecera municipal, ejidos, rancherías, colonias y delegaciones municipales, además de los asentamientos que se ubican dentro de la extensión y límites territoriales del municipio.

Artículo 24. El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación o circunscripción territorial de las Delegaciones, tomando en cuenta el número de habitantes y los programas de administración debiendo hacer la declaratoria de la categoría política y publicarla en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo 25. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Ésta, solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Sección II De la Población Municipal.

Artículo 26. Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, y pueden ser:

- I. Vecinos, y;
- II. Visitantes o transeúntes.

Artículo 27. Los habitantes del municipio tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el presente Bando.

Artículo 28. La justificación fundamental de la existencia del municipio son sus vecinos y tendrán dicha calidad los siguientes:

- I. Todos los nacidos en el municipio y que se encuentren radicando en el territorio del mismo, y;
- II. Quienes tengan más de seis meses de residencia en su territorio y acrediten tener su domicilio en los términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Artículo 29. Conforme al presente Bando, los vecinos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos y/o cargos públicos del municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes, y;
- c) Hacer uso de los servicios municipales e instalaciones destinadas a los mismos.

II. Obligaciones:

- a) Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes;
- b) Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales;
- c) Contribuir para el gasto público del municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes correspondientes;
- d) Inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;
- e) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- f) Votar en las jornadas de elección popular;
- g) Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- h) Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio;
- i) Evitar las fugas y dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que observe en la vía pública;
- j) Cooperar conforme a las Leyes y Reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- k) Mantener aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad;
- l) Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- m) Cooperar y participar organizadamente en caso de catástrofes, en auxilio de la población afectada, y;
- n) Todas las demás que señalen las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

Artículo 30. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de un cargo público de elección popular, o de comisión pública encomendada por el Estado.

Artículo 31. El Ayuntamiento está facultado para organizar a los vecinos a través Consejos, Comisiones y/o Comités de participación ciudadana o en cualesquiera otras formas previstas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y los Reglamentos Municipales.

Artículo 32. Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes, los siguientes:

I. Derechos:

- a) La protección de las autoridades municipales.
- b) La información, orientación y el auxilio que requieran.
- c) El ejercicio del derecho de petición.
- d) Usar con sujeción a este Bando, Leyes y sus Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar las disposiciones legales de este Bando, de Reglamentos y de todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

Sección III
De los Derechos Humanos.

Artículo 33. En el municipio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Artículo 34. Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas.

CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES.

Artículo 35. La aplicación del presente Bando, corresponderá a la Administración Pública Municipal, por conducto de las autoridades referidas en el artículo siguiente del ordenamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 36. Son Autoridades para efectos de este ordenamiento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato;
- III. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IV. La Dirección General de Policía Municipal y su operativo;
- V. La Coordinación de Oficiales Calificadores;
- VI. La Coordinación de Salud, y;
- VII. Oficiales Calificadores.

Sección I
De las Atribuciones de las Autoridades.

Artículo 37. Corresponderá al Ayuntamiento:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Bando;
- II. Emitir por conducto de la comisión respectiva, las disposiciones generales para el adecuado funcionamiento del Centro de Detención Municipal, y;
- III. Las demás que expresamente le confieran el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38. Corresponderá al Presidente Municipal:

- I. Coordinar a través de la Secretaría, el adecuado funcionamiento del Centro de Detención Municipal, vigilando que no se violen los derechos humanos de los presuntos infractores, y;
- II. Las demás que expresamente le confieran el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 39. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

- I. Proponer al presidente al Coordinador y Oficiales Calificadores;
- II. Proponer al Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Centros de Detención Municipales;
- III. Supervisar el funcionamiento de los Centros de Detención Municipales de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a este Bando y a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Promover la difusión de la cultura cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos, profundizando en el conocimiento y observancia de los derechos y obligaciones de los ciudadanos;
- V. Proponer convenios que contribuyan al mejoramiento de los servicios de los Oficiales Calificadores, tanto en materia de profesionalización, como de coordinación con otras instancias públicas o privadas, de orden federal, estatal o local, y;
- VI. Las demás que le confieran las demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 40. Corresponde a la Dirección General de Policía Municipal, a través de su personal operativo:

- I. Prevenir la comisión de infracciones, preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas en el marco de respeto de los Derechos Humanos de las personas;
- II. Detener, trasladar y custodiar al infractor al lugar destinado al cumplimiento de la infracción administrativa;
- III. Presentar ante el Oficial Calificador al probable infractor, en los términos del presente Bando;
- IV. Registrar las detenciones y remisiones de probables infractores realizadas por personal policial;
- V. Supervisar y evaluar el desempeño del personal operativo en la aplicación del presente Bando Municipal, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
- VI. Comisionar en cada turno de operación del Centro de Detención Municipal de custodios y proveerles de los recursos materiales necesarios para la aplicación del presente Bando;
- VII. Auxiliar a los Oficiales Calificadores en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Las demás que le confiera este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Sección II

De la Coordinación de Oficiales Calificadores.

Artículo 41. La Coordinación de Oficiales Calificadores, para su funcionamiento se conformará por:

- I. Coordinador de Oficiales Calificadores;
- II. Oficiales Calificadores;
- III. Auxiliares de Oficiales Calificadores;
- IV. Área de Salud, y;
- V. Área de Adolescentes.

Artículo 42. Para ser Coordinador de Oficiales Calificadores se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Observar buena conducta y tener modo honesto de vivir;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por algún delito que amerite pena corporal;
- IV. Tener Licenciatura en Derecho y contar con cédula profesional, y;
- V. Tener al menos tres años de experiencia profesional en la carrera.

Artículo 43. Para ser Oficial Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos, con una residencia de por lo menos un año en el municipio;
- II. Observar buena conducta y tener modo honesto de vivir;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por algún delito que amerite pena corporal;
- IV. Tener Licenciatura en Derecho y contar con cédula profesional, y;
- V. Tener al menos tres años de ejercicio profesional en la carrera.

Artículo 44. Para ser Auxiliar Administrativo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos, con una residencia de por lo menos seis meses en el municipio;
- II. Observar buena conducta y tener modo honesto de vivir;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por algún delito que amerite pena corporal;
- IV. Tener Licenciatura en Derecho o Económico-Administrativa, y;
- V. Tener al menos un año de experiencia profesional.

Artículo 45. Para pertenecer al Área de Salud de la Coordinación de Oficiales Calificadores, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

- II. Observar buena conducta y tener modo honesto de vivir;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por algún delito que amerite pena corporal;
- IV. Tener Licenciatura en Medicina General o Legista o acreditar cualquiera de los estudios correspondientes a Licenciado en Enfermería, Técnico en Emergencias Médicas, Técnico en Urgencias Médicas o Técnico en Atención Médica Pre-Hospitalaria con especialidad en manejo de situaciones críticas en urgencias, y;
- V. Tener al menos un año de experiencia en el área de Salud.

Artículo 46. Para pertenecer al Área de Adolescentes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos con una residencia de por lo menos seis meses en el municipio;
- II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por algún delito que amerite pena corporal;
- III. Tener buena conducta y tener modo honesto de vivir;
- IV. Contar con estudios de Licenciatura en Trabajo Social o las carreras correspondientes a Psicología, Derecho o Criminología, y;
- V. Tener al menos un año de experiencia en el ejercicio de su profesión.

Artículo 47. Corresponde a la Coordinación de Oficiales Calificadores:

- I. Ejercer las atribuciones que detentan los Oficiales Calificadores de manera itinerante, cuando así se considere necesario y oportuno;
- II. Cumplir con las instrucciones que le otorgue la Secretaría para el exacto cumplimiento del presente Bando municipal;
- III. Realizar la supervisión, control y evaluación del personal que conforma la Coordinación;
- IV. Conocer de las quejas que se presenten en contra del personal de la Coordinación, y turnarlas a la Unidad Jurídica de la Secretaría para que realice el procedimiento correspondiente;
- V. Recibir e inventariar para su guarda y destino correspondiente, los documentos, objetos y valores que le remitan al Centro de Detención Municipal y que por razón de seguridad, sean necesarios decomisar o canalizar a las autoridades correspondientes;
- VI. Enviar mensualmente a la Secretaría la relación completa de los objetos y valores retenidos, así como la relación de aquellos cuyo destino será la destrucción, asignación, remisión o depósito, de conformidad con el presente ordenamiento;
- VII. Llevar los registros digitalizados y actualizados de todos los asuntos que se lleven a cabo en los Centros de Detención Municipal, desde su inicio hasta su conclusión, identificándolos por año, nombre del infractor, asunto y estado en que se encuentra;
- VIII. Establecer una base de datos de estadísticas sobre sanciones, pagos de multa, canalizaciones a anexos, prescripciones médicas, amonestaciones, improcedencias, excarcelaciones, arrestos, y boletas de libertad;

- IX. Rendir informes de las actividades que se deriven de los Centros de Detención Municipal al Secretario;
- X. Establecer los horarios y guardias del personal a su cargo;
- XI. Rotar de manera periódica al personal de Oficiales Calificadores, Auxiliares, del Área Médica y de Adolescentes, según las necesidades del servicio;
- XII. Apoyar con personal a los Oficiales Calificadores cuando la carga del trabajo lo amerite, y;
- XIII. Las demás funciones que le confiera el Secretario.

Artículo 48. Corresponde al Oficial Calificador:

- I. Calificar las infracciones cometidas al presente ordenamiento e imponer la sanción que correspondiere;
- II. Ordenar la libertad de los infractores atendiendo al pago de multa, amonestación, cumplimiento de arresto, prescripción médica o cuando así le sea solicitado por el Área de Adolescentes, Servicio Médico, Ministerio Público;
- III. Solicitar cuando se requiera por la carga de trabajo, al encargado del área del personal de policía necesario para el funcionamiento adecuado del Centro de Detención Municipal;
- IV. Informar al superior jerárquico inmediato cuando el personal operativo adscrito al Centro de Detención Municipal, incumpla sus funciones o las realice de forma negligente;
- V. Autorizar las salidas del Centro de Detención Municipal, por pago de multa, amonestación, cumplimiento de arresto, traslados a anexos, prescripción médica o cuando así le sea solicitado por el área de Adolescentes, servicio médico, Ministerio Público;
- VI. Registrar y llevar el control en una bitácora de las medidas cautelares que sean ordenadas por la autoridad judicial;
- VII. Informar a la Coordinación de Oficiales Calificadores de las incidencias ocurridas en su turno;
- VIII. Informar en cada cambio de turno al Oficial Calificador entrante, la relación de valores que se encuentren a su resguardo, así como de cualquier hecho relevante, para que prevea lo necesario;
- IX. Poner a disposición del Área de Adolescentes, los menores que hayan sido detenidos por conductas que figuren como faltas administrativas, y;
- X. Las demás que le confiera el Titular de la Coordinación.

Artículo 49. Corresponde al Auxiliar del Oficial Calificador:

- I. Llevar el registro en la base de datos de ingresos y egresos de los detenidos del Centro de Detención Municipal;
- II. Proporcionar información vía telefónica de las personas ingresadas al Centro de Detención Municipal, salvaguardando los datos personales del detenido y oficiales remitentes;
- III. La recepción de alimentos registrando los mismos en el libro correspondiente;
- IV. Registrar las visitas realizadas a los detenidos del Centro de Detención Municipal, autorizadas por el Oficial Calificador;

- V. Informar al Coordinador de Oficiales Calificadores de los ingresos por faltas administrativas y disposiciones al Ministerio Público, recibidas durante su turno;
- VI. Informar al Oficial Calificador de los asuntos relevantes que ocurran durante su guardia;
- VII. Aquellas que le sean conferidas por el Titular de la Coordinación o el Oficial Calificador.

Artículo 50. Corresponde al Encargado del Área de Salud:

- I. Establecer los lineamientos internos de su área para el adecuado funcionamiento de la misma;
- II. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del personal a su cargo;
- III. Rendir informe al Coordinador de Oficiales Calificadores, de los medicamentos, e instrumentos médicos que se requieran para ejercer sus funciones;
- IV. Establecer los horarios y guardias del personal a su cargo;
- V. Coadyuvar cuando se requiera por motivos de salud en la canalización de los detenidos a las dependencias de salud estatales o municipales, y;
- VI. Las demás que le sean otorgadas por la Titular de la Coordinación y las que se señalen en el Manual del Centro de Detención Municipal.

Artículo 51. Corresponde al personal del Área de Salud:

- I. Elaborar el Certificado de Salud de la persona ingresada al Centro de Detención Municipal;
- II. Brindar cuando se requiera atención médica y/o pre-hospitalaria a los internos y personal administrativo del Centro de Detención Municipal;
- III. Realizar informe por escrito al encargado del área salud, de las certificaciones de salud realizadas durante su guardia;
- IV. Informar al encargado del área de salud, de las emergencias médicas que se susciten durante su guardia;
- V. Solicitar al Oficial Calificador el traslado del detenido, cuando por su situación personal de salud requiera atención médica especializada;
- VI. Llevar la bitácora de revisión y entrega de medicamento a los detenidos; y
- VII. Las demás que le confiera el encargado del área de salud.

Artículo 52. Corresponde al encargado del Área de Adolescentes:

- I. Establecer los lineamientos internos de su área para el adecuado funcionamiento de la misma;
- II. Informar al Coordinador de Oficiales Calificadores de los ingresos por faltas administrativas y disposiciones al Ministerio Público, recibidas durante su turno;
- III. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del personal a su cargo;
- IV. Amonestar y dar aviso inmediato al Coordinador de Oficiales Calificadores, cuando el personal a su cargo, realice actos que contravengan los derechos humanos y las disposiciones legales aplicables;
- V. Establecer los horarios y guardias del personal a su cargo;

- VI. Las demás que le confiera el Titular de la Coordinación de Oficiales Calificadores y las contenidas en el Manual del Centro de Detención Municipal.

Artículo 53. Corresponde al personal del Área de Adolescentes:

- I. Recibir de forma inmediata a los adolescentes que le sean remitidos por el Oficial Calificador, mientras son entregados a sus padres, tutores o responsables de su custodia civil y familiar;
- II. Llevar el registro en la base de datos de ingresos y egresos de los adolescentes;
- III. Llevar el registro de las visitas y alimentos a los adolescentes;
- IV. Canalizar a los adolescentes para su entrega a sus padres o tutores, recabando la carta responsiva correspondiente;
- V. Informar al Titular de la Coordinación y al Oficial Calificador en turno de los asuntos relevantes durante su guardia;
- VI. Las demás que le sean conferidas por el Coordinador y las contenidas en el Manual del Centro de Detención Municipal.

Artículo 54. El Oficial Calificador deberá excusarse de conocer o intervenir en la infracción en los que intervenga algún familiar hasta el tercer grado, en cuyo caso, deberá remitir al infractor al Titular de la Coordinación para que designe otro oficial calificador.

Artículo 55. Durante las ausencias temporales del Titular de la Coordinación, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes al mismo, quedarán a cargo del Oficial Calificador que designe el Coordinador previa autorización del Secretario.

Artículo 56. En el caso de ausencia temporal del Oficial Calificador deberá estar debidamente justificada, siendo suplida por el Coordinador o por el Oficial Calificador que designe el Titular de la Coordinación.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

Sección I

Reglas comunes.

Artículo 57. Se consideran como infracciones administrativas, todas aquellas contravenciones, así como las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares públicos o privados de uso público y que contravengan las disposiciones del presente ordenamiento, reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, siempre y cuando dichas conductas no constituyan delito en términos de la legislación penal.

Artículo 58. Tratándose de infracciones administrativas cometidas en lugares privados de uso público o áreas privadas de uso común de los inmuebles sujetos al régimen de condóminos, restaurantes, plazas comerciales, mercados, centros de hospedaje, el personal de policía solo procederá a petición expresa del propietario, encargado de la administración, responsable del lugar o por orden judicial.

Artículo 59. No se considera como infracción administrativa, el legítimo ejercicio de los derechos de reunión, expresión y otros, siempre y cuando se realicen en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Guanajuato y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 60. Todo ciudadano podrá denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este ordenamiento.

Artículo 61. Las infracciones administrativas, serán calificadas conforme al presente Bando, no obstante, si se desprende un hecho ilícito, será puesto a disposición de la autoridad competente, dejando sin efecto la infracción administrativa.

Sección II

De las Infracciones Contra la Dignidad de la Persona.

Artículo 62. Son infracciones contra la dignidad de la persona:

- I. Discriminar por actos de carácter racista, indigenismo, género, orientación o preferencia sexual, edad, discapacidad o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como cualquier expresión que denote insultos, burlas, molestias intencionadas, agresiones u otras conductas vejatorias, y;
- II. Corregir con escándalo o violencia en la vía pública, a los hijos o pupilos, así como vejar o maltratar de la misma forma al cónyuge o concubino, o a cualquier otra persona.

La realización de las conductas descritas, serán sancionadas con multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria o arresto que será desde una hora hasta treinta y seis horas.

Sección III

De las Infracciones contra el Libre Tránsito de las Personas.

Artículo 63. Son infracciones que atentan contra el libre tránsito de las personas, las siguientes:

- I. Realizar en la vía pública, a cambio de una gratificación económica, las siguientes conductas:

- a) Asear vehículos en circulación, momentáneamente detenidos o;
 - b) Actos de malabarismo;
-
- II. Realizar actividades de entretenimiento en cruceros o vialidades, así como aquellas que obstaculicen el arroyo vehicular y paso peatonal;
 - III. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;
 - IV. Realizar excavaciones o colocar reductores de velocidad que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas, sin permiso de la autoridad municipal competente;
 - V. Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en la vía pública;
 - VI. Realizar actividades de cualquier tipo, cuando obstruyan el tráfico por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas en vía pública, y;
 - VII. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos que constituyen un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.

La realización de las conductas descritas en la presente sección, serán sancionadas con multa de cinco a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria o arresto que será desde una hora hasta treinta y seis horas.

Sección IV

De las Infracciones Contra el Orden Público y Paz Social.

Artículo 64. Las infracciones contra el orden público y la paz social, son las siguientes:

- I. Arrojar a las personas o a sus bienes cualquier objeto, líquido o sustancia que los mojen, ensucien o dañen;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- III. Consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en vía pública;
- IV. Ingerir bebidas alcohólicas a bordo de cualquier vehículo en la vía pública;
- V. Ofender o agredir a cualquier persona;
- VI. Realizar festejos, bailes o espectáculos particulares en vía pública perjudicando la armonía social en la vía pública;
- VII. Escandalizar en la vía pública;
- VIII. Faltar al respeto a la autoridad a través de palabras soeces, silbidos, señas o ademanes;
- IX. Faltarle al respeto con agresiones físicas o verbales al público asistente a eventos o espectáculos públicos por parte de los organizadores o de sus trabajadores, actores, artistas, deportistas, o asistentes entre sí, tanto en lugares públicos o privados abiertos al público;

- X. Provocar altercados en los espectáculos o a la entrada de ellos;
- XI. Proferir voces o realizar actos que constituyan falsas alarmas de siniestros, que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivo;
- XII. Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de vehículos o de personas;
- XIII. Utilizar y/o portar objetos bélicos, rifles, pistolas de municiones, dardos, postas de plomo, diábolos, cuchillos o cualquier otro objeto que denote peligrosidad que atente contra la seguridad de la ciudadanía; excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño de trabajo, deporte u oficio;
- XIV. Realizar arrancones o carreras con vehículos de motor;
- XV. Hacer uso de la fuerza o violencia en contra de la autoridad, oponer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos de seguridad pública en el cumplimiento de su deber;
- XVI. Provocar y/o participar en riñas u ocasionar disturbios;
- XVII. Golpear con cualquier objeto, los predios, portones, cocheras o fachadas de los particulares;
- XVIII. Invasión habitual o temporalmente bienes del dominio público o privado del Municipio;
- XIX. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas o familias, así como a los automovilistas;
- XX. Usar sirena, códigos, torretas, o luces de emergencia utilizados por los vehículos destinados para este fin, sin tener autorización para ello;
- XXI. Practicar la mendicidad en la vía pública u ostentarse como persona discapacitada para obtener algún beneficio o evadir alguna responsabilidad;
- XXII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo, al interior de un inmueble ajeno;
- XXIII. Realizar actos obscenos, sexuales o de exhibicionismo en vía o lugares públicos, vehículos y lotes baldíos;
- XXIV. Realizar actos de prostitución o incitar al comercio carnal en la vía pública o lugares abiertos al público, y;
- XXV. Escandalizar o alterar el orden en el interior de un domicilio particular; en este caso deberá mediar petición expresa de un miembro de la familia que habite dicho domicilio para que la autoridad municipal pueda intervenir.

La realización de las conductas descritas en la presente sección, serán sancionadas con multa de cinco a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria o arresto que será desde una hora hasta treinta y seis horas.

Sección V

De las infracciones a la Prestación de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 65. Para efectos del presente Bando, las infracciones contra la prestación de servicios públicos municipales son las siguientes:

- I. Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento;
- II. Maltratar o hacer uso diferente para los cuales fueron hechas las casetas telefónicas, buzones, cajeros automáticos, autobuses y paraderos destinados al transporte público y otros bienes de uso común;

- III. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- IV. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran;
- V. Realizar cualquier actividad que impida, deteriore o disminuya el funcionamiento del sistema de alumbrado público, y;
- VI. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido del mobiliario urbano, las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos.

La realización de las conductas descritas en la presente sección, serán sancionadas con multa de cinco a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria o arresto que será desde una hora hasta treinta y seis horas.

Sección VI

De las Infracciones contra el Medio Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

Artículo 66. Son Infracciones contra el Medio Ambiente y el Equilibrio Ecológico, las siguientes:

- I. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública basura, animales u otros objetos o sustancias que dañen el medio ambiente y afecten el equilibrio ecológico;
- II. Dañar o destruir contenedores públicos de basura, o hacer uso indebido de los mismos;
- III. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- IV. Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo en lotes baldíos, construcciones en desuso y en la vía pública;
- V. Quema de castillos, petardos, detonar cohetes o fuegos pirotécnicos, afectando derecho de terceros, y;
- VI. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de animales de compañía o bajo su custodia.

La realización de las conductas descritas, serán sancionadas con multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria o arresto hasta que será desde una hora hasta veinticuatro horas.

Sección VII

De las infracciones Contra la Salud.

Artículo 67. Son infracciones contra la salud:

- I. Fumar en vehículos de transporte público de pasajeros, locales, restaurantes, salas de espectáculos y demás espacios públicos cerrados;
- II. Orinar o defecar en la vía pública, lotes baldíos o en cualquier lugar público distinto de los autorizados para tal efecto; y
- III. Escuchar música o en general producir cualquier sonido en automóviles a nivel superior a los 79 decibeles, de conformidad con el Reglamento para la Protección y Preservación Ambiental del Municipio de Celaya, Guanajuato.
- IV. Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la Salud, entendiéndose por Salud el estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades de la población

Las infracciones establecidas en el artículo anterior, se sancionarán con multa de cinco a quince veces la Unidad de Medida y Actualización diaria o arresto que será desde una hora hasta veinticuatro horas.

Sección VIII

De las Infracciones relacionadas con Animales de Compañía.

Artículo 68. Son Infracciones con animales de compañía, las siguientes:

- I. Azuzar o no contener a cualquier animal de su propiedad, que pueda atacar a las personas;
- II. Permitirles o no impedirles que ingresen en propiedad privada, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;
- III. Permitir que transiten en la vía pública sin estar asidos por una correa y bozal cuando por sus características de raza, tamaño o circunstancias especiales, denoten peligrosidad, y;
- IV. No recoger sus desechos.

La realización de las conductas descritas en la presente sección, serán sancionadas con multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria o arresto que será desde una hora hasta veinticuatro horas.

Sección IX

De las Infracciones Cívicas.

Artículo 69. Son Infracciones Cívicas, las siguientes:

- I. Comportarse de manera irrespetuosa en ceremonias y festividades cívicas, especialmente cuando se encuentren presentes la Bandera y Escudo Nacional, así como los escudos de armas oficiales del Estado de Guanajuato y del municipio de Celaya, Guanajuato;
- II. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones, ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen;

- III. Ocupar espacios o lugares destinados de manera exclusiva para personas con discapacidad, embarazo, personas de tercera edad.

La realización de las conductas descritas en la presente sección, serán sancionadas con multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria o arresto que será desde una hora hasta treinta y seis horas.

CAPITULO V

DE LOS ADOLESCENTES.

Artículo 70. El adolescente es la persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

Artículo 71. Los adolescentes no deberán estar alojados en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad. Los que serán resguardados en el área destinada para tal efecto.

Artículo 72. Si la edad del infractor se encuentra comprendida entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, el Oficial Calificador lo canalizará de inmediato al Área de Adolescentes para que lo tenga bajo su custodia; el menor podrá quedar por un tiempo no mayor de doce horas. Tratándose de menores de doce años serán canalizados al Área de Trabajo Social.

Artículo 73. La realización de las infracciones cometidas por los adolescentes, será sancionada con amonestación, multa o custodia desde una hora hasta doce horas.

Artículo 74. La multa que se imponga al infractor adolescente que dependa económicamente de otra persona, estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 263 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 213 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Sección I

De la Detención.

Artículo 75. En todo procedimiento de detención se deberán respetar los Derechos Humanos.

Artículo 76. Cuando personal de policía en servicio activo presencie o tenga conocimiento de la comisión de una falta administrativa o de un delito, procederá a la detención del presunto infractor, para lo cual deberá informarle de manera clara sus derechos, poniéndolo a disposición de manera inmediata a la autoridad competente.

Artículo 77. Cuando se trate de infracciones administrativas y en casos excepcionales que por motivos operativos o por imposibilidad del policía que práctico la detención, el detenido podrá ser presentado en el Centro de Detención Municipal por otro policía, de manera inmediata a partir de la detención, debiéndose asentar la justificación del traspaso del detenido reportando en el parte informativo los datos de quienes realizaron la detención y quienes realizan la presentación del detenido.

Sección II

De la Recepción del Detenido.

Artículo 78. El control y vigilancia de los separos y demás áreas de reclusión del Centro de Detención Municipal, estará a cargo de los policías operativos asignados expresamente para ello por el Titular de la Dirección, los cuales contarán con un mínimo de cinco oficiales de policía por turno, que serán tres del sexo masculino, y dos del sexo femenino; mismos que se distribuirán tres al Centro de Detención Municipal y dos al área de adolescentes, teniendo las siguientes funciones:

- I. Controlar los accesos al Centro de Detención Municipal;
- II. Mantener cerradas y aseguradas las puertas del Centro de Detención Municipal;
- III. Pasar lista a los internos al comienzo y al final del turno, reportando cualquier anomalía, inmediatamente al Oficial Calificador;
- IV. Revisar a los internos a efectos de que no introduzcan objetos peligrosos, cigarros, cerillos, encendedores, solventes, psicotrópicos, drogas, u otros objetos que atenten contra la seguridad y orden del lugar;
- V. Ingresar a los detenidos a las celdas correspondientes, de acuerdo a los criterios técnicos y administrativos establecidos, de acuerdo a las circunstancias de peligrosidad de sexo, tipo de infracción o cualquier otra valorada por el policía a cargo;
- VI. Ejecutar el cumplimiento de los arrestos de los infractores y presentarlos ante el Oficial Calificador;
- VII. Dejar en libertad a los infractores por orden del Oficial Calificador, siempre que hubieren cubierto el pago correspondiente de la multa impuesta o cumplido el arresto correspondiente;
- VIII. Informar al Oficial Calificador de cualquier situación extraordinaria que en general altere el orden o atente contra las áreas de detención;
- IX. Entregar a los oficiales de traslado a los detenidos por la probable comisión de un delito cuando así lo requiera la autoridad competente;
- X. Hacer rondines continuos en el área de celdas, señalando que es su responsabilidad velar por la integridad física de los detenidos, y;

XI. Así como las demás que le señale el Manual del Centro de Detención Municipal y demás reglamentos en la materia.

Artículo 79. Los detenidos ingresarán al Centro de Detención Municipal por conducto del policía que realizó la detención, los cuales serán puestos a disposición de los custodios comisionados una vez que se haya realizado el registro de los detenidos, para que éstos últimos sean quienes realicen el ingreso de los detenidos a los separos preventivos.

Artículo 80. La presentación del detenido ante el Oficial Calificador es por conducto del policía que realizó la detención de la persona ingresada, el cual informará al Oficial Calificador de los motivos de la detención, dejando al infractor a resguardo del custodio, para que en este mismo acto se le otorgue su garantía de audiencia.

El Oficial Calificador, deberá informar al detenido, de manera clara y completa, sus derechos, respetando en todo momento los derechos humanos consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 81. El policía que lo remitió debe realizar de su puño y letra el llenado del Formato de Remisión a Separos Preventivos, en el cual se deberán señalar todos los datos requeridos; así como la justificación y fundamento base de la detención y en ese acto el propio Oficial Calificador hará conocer al detenido del motivo de su detención.

Artículo 82. Todo presunto infractor tendrá derecho a comunicarse vía telefónica con persona de su confianza, una vez que se le haya determinado la sanción correspondiente.

Previo a la realización de tal comunicación, el custodio asignado solicitará al detenido que retire sus pertenencias y procederá a realizar una revisión corporal.

Artículo 83. El omitir comunicar al detenido el derecho a que se refiere el artículo anterior, o el impedir el ejercicio del mismo, será motivo fundado para imponer al servidor público una multa equivalente a tres días tomando como base la Unidad de Medida y Actualización diaria. La reincidencia, será causa fundada para la inmediata separación de su cargo.

Artículo 84. Las pertenencias del detenido serán resguardadas por el Oficial Calificador en turno en el interior del Centro de Detención Municipal, a excepción de los vehículos de motor cuyo trámite de resguardo lo efectuará el policía operativo.

Artículo 85. Si el presunto infractor fuera extranjero, no hablara español, o tuviera alguna discapacidad que le impida comunicarse, se le proporcionará de manera gratuita un intérprete o traductor.

Artículo 86. En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Oficial Calificador, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, en caso de acreditar la legal estancia se dará aviso a la embajada o consulado correspondiente sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Bando.

Sección III

De la Calificación de la Remisión.

Artículo 87. El procedimiento de calificación de la falta administrativa será en una sola audiencia y será presidida exclusivamente por el Oficial Calificador en turno del Centro de Detención Municipal.

Cuando el Oficial Calificador imponga como sanción la multa, el infractor deberá ser ingresado a un área distinta al de reclusión por un tiempo de veinte minutos para que hiciere pago de la misma, transcurrido dicho tiempo sin que se hubiese realizado el pago, será trasladado al área de reclusión del Centro de Detención Municipal.

Artículo 88. En el formato de remisión a separos preventivos, el Oficial Calificador asentará con su puño y letra los siguientes datos:

- I. Nombre completo y legible;
- II. Fundamentación y motivación de su resolución, y
- III. El procedimiento y la sanción que corresponda.

Artículo 89. En el momento de la presentación ante el Oficial Calificador, el médico o técnico de la salud de la Coordinación, dictaminará por escrito el estado físico del presunto infractor, haciendo constar la existencia de ingestión o no de alcohol y/o drogas, y en su caso la descripción y clasificación legal de lesiones externas y visibles que presente.

Artículo 90. En el caso de que el presunto infractor presente lesiones o menoscabo en su salud que por su naturaleza y gravedad, sea necesario un tratamiento o requiera de valoración especializada, el médico o técnico de la salud a la brevedad dará aviso al Oficial Calificador, para que provea el inmediato traslado de aquél a un centro de atención hospitalaria, comunicando a la autoridad competente tal circunstancia.

Artículo 91. Una vez realizada la inspección médica, el o los policías que efectuaron la presentación ante el Oficial Calificador, deberán revisar al presunto infractor, respetando su dignidad y con estricto apego a los derechos humanos, a efecto de retirarle la posesión de cualquier objeto que pudiese ser peligroso dentro de los separos, como corbatas, cinturones, alfileres, y otros similares; del mismo modo, se le retirarán los objetos personales como dinero, credenciales, relojes, entre otros.

De este hecho el Oficial Calificador levantará una acta, detallando exhaustivamente la relación de los objetos y pertenencias recogidas, misma que deberá firmar de conformidad el presunto infractor, a menos que no quiera hacerlo o por otra causa no esté en posibilidades de hacerlo, la misma deberá ser ratificada por el Oficial Calificador, quien recibirá en custodia los bienes descritos.

De esta acta se deberá entregar copia al presunto infractor, en el momento de su ratificación frente al Oficial Calificador, quedando el original en poder de éste o de la persona de la oficina que él designe,

especificándose claramente quién recibe y quién se responsabiliza de los bienes propiedad del presunto infractor.

Artículo 92. Cuando de las conductas motivo de infracción a que se refiere el presente Bando, fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros que participen, activamente.

Artículo 93. La calificación deberá contener, los fundamentos legales y la motivación para su aplicación, la sanción que corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente Bando.

Artículo 94. Cuando el Oficial Calificador no encuentre elementos suficientes para determinar la sanción por alguna infracción prevista en el presente ordenamiento determinará la improcedencia de la detención de la persona remitida, no la sancionará ni ingresará al área de separos preventivos, dándole a conocer el motivo de la improcedencia.

Artículo 95. Cuando otras autoridades requieran el ingreso de personas detenidas en el Centro de Detención Municipal en calidad de depósito, deberá ser justificado mediante oficio el cual deberá contener el motivo legal que lo justifique, así como la persona que lo presenta y la orden o petición de depósito de la autoridad correspondiente

Artículo 96. La persona que padezca enfermedad mental no será responsable de las faltas que cometa, por lo que la responsabilidad legal recae sobre las personas que legalmente lo tengan bajo su custodia.

Sección IV

De los Traslados y Atención Médica o Pre-Hospitalaria a Detenidos.

Artículo 97. Es derecho de los detenidos, cuando así lo amerite ser trasladados a algún centro de atención hospitalaria.

Artículo 98. Previo al registro de ingreso del detenido al Centro de Detención Municipal, cuando sea necesario el personal de salud de dicho Centro valorará el estado de salud del detenido para determinar si aquel se encuentra en óptimas condiciones de salud para ser ingresado, de lo contrario, no aceptará su ingreso e indicará al policía aprehensor que solicite una ambulancia para el traslado del detenido a algún centro de atención hospitalaria a efecto de que le realicen una valoración especializada.

Lo anterior, se hará de conocimiento del Oficial Calificador mediante la ficha informativa y hoja de referencia que realice el propio personal de salud, para que tenga conocimiento de los motivos por los cuales no se aceptó el ingreso del detenido.

Artículo 99. En caso de ser aceptado el ingreso del detenido al Centro de Detención Municipal tanto por el personal de salud como por el Oficial Calificador, al momento de la presentación del detenido ante dicho Oficial, el personal de salud realizará atención médica y/o Pre-Hospitalaria al detenido, para lo cual realizará una Certificación de Salud que debe contener por lo menos lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de realización;
- II. Nombre completo y firma autógrafa de quien realiza y del Oficial Calificador que recibe;
- III. Datos generales del detenido;
- IV. El estado de salud físico del detenido;
- V. La existencia o no de ingestión de alcohol, drogas o alguna sustancia que provoqué efectos similares;
- VI. Asentar si presenta algún tipo de lesión; y
- VII. Asentar si padece alguna enfermedad infecto-contagiosa, enfermedad crónica o síndrome de abstinencia.

En caso de que el detenido manifieste padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, el personal de salud le hará del conocimiento del personal de custodia a efecto de que tome las medidas de protección necesarias y sea ingresado solo en un separo para evitar contagio a otras personas; y si manifiesta padecer una enfermedad crónica o síndrome de abstinencia, también se informará al personal de custodia.

Artículo 100. Ante la negativa del detenido para que el personal de salud le realice la mencionada certificación, se asentará dicha oposición por escrito.

En ésta se recabarán nombres completos y firmas de dos testigos presenciales que den fe de la situación.

Artículo 101. Los detenidos del Centro de Detención Municipal tendrán derecho a recibir atención médica y/o pre-hospitalaria por el personal de salud en turno, valorando su vida y salud, hasta donde los recursos del Centro lo permitan. Para ello el personal de salud realizará bitácoras que registrará en el libro respectivo, y efectuará los rondines necesarios, prestando especial atención a los detenidos con enfermedades infecto-contagiosas, enfermedades crónicas o síndrome de abstinencia.

Artículo 102. Cuando una autoridad solicite la certificación de una persona o policía ante el Centro de Detención Municipal, el personal de salud en turno lo valorará y dictaminará por escrito el estado físico de la persona, describiendo en su caso la existencia de lesiones externas y visibles, haciendo constar además la ingesta o no de alcohol, drogas u otra sustancia que provoque efectos similares.

Sección V

De la Información de Detenidos y las Visitas al Centro de Detención Municipal.

Artículo 103. El auxiliar del Oficial Calificador o en su ausencia, el Oficial Calificador, deberán proporcionar información vía personal o telefónica, de los remitidos a las personas que lo soliciten, para lo cual la información será obtenida del Registro del Detenido contenido en la base de datos.

Artículo 104. Los detenidos que se encuentren en el Centro de Detención Municipal, tendrán derecho a recibir máximo dos visitas al día, ya sea de sus familiares o personas de su confianza.

Dichas visitas solo serán permitidas dentro de los horarios determinados por el Manual del Centro de Detención Municipal, a excepción de las relativas al abogado defensor del detenido, que podrá ingresar en cualquier momento previa acreditación con cédula profesional.

Artículo 105. El registro de visita será realizado por el auxiliar del Oficial Calificador en el libro respectivo, el que deberá asentar; fecha y hora de visita, nombre y apellidos del detenido a quien se visita, nombre y apellidos del visitante y su número de identificación, relación que une al visitante con el detenido, debiendo recabar firma del visitante.

Artículo 106. Tratándose de visitas a los detenidos por parte de alguna autoridad, ésta será autorizada por el Oficial Calificador en turno una vez que dicha autoridad se identifique plenamente y cuente con oficio que justifique su ingreso y motivo de la visita.

Independientemente del tipo de autoridad que realice la visita, por ningún motivo se le permitirá el acceso con armas de fuego.

Artículo 107. Autorizado el ingreso, se procederá a realizar el registro en el libro de visitas, asentando los datos siguientes:

- I. Nombre y apellidos del servidor público;
- II. Dependencia y cargo de quien ingresará;
- III. Firma del servidor público;
- IV. Fecha y hora de ingreso;
- V. Nombre y apellidos del detenido a quien visita, y;
- VI. Hora y fecha de egreso de la visita.

Sección VI

Del Egreso de Detenidos.

Artículo 108. Los detenidos por la comisión de infracciones administrativas, podrán egresar del Centro de Detención Municipal, bajo los siguientes supuestos:

- I. Improcedencia;
- II. Amonestación;
- III. Prescripción médica;
- IV. Pago de Multa;
- V. Cumplimiento de Arresto, y;
- VI. Traslado a un Anexo.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES.

Artículo 109. A quienes cometan las infracciones administrativas previstas en el presente ordenamiento, les serán aplicadas indistintamente una u otra, sin seguir necesariamente el orden establecido, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa, y;
- III. Arresto desde una hora hasta por treinta y seis horas.

Artículo 110. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por:

- I. **Amonestación:** Es la llamada de atención al infractor por parte del Oficial Calificador, haciendo de su conocimiento la infracción cometida, exhortándolo a abstenerse de cometer nuevamente dicha infracción;
- II. **Multa:** Es la sanción de carácter económico que se impone al infractor consistente en el pago en efectivo del infractor a la autoridad municipal, y;
- III. **Arresto:** Consiste en una medida de privación de la libertad, para tomar a una persona bajo custodia en el Centro de Detención Municipal, desde una hora hasta por treinta y seis horas.

Artículo 111. El Oficial Calificador que deba imponer las sanciones, lo hará mediante la calificación que emita, individualizando la sanción a efecto de que ésta guarde congruencia con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, para lo cual tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. La edad del infractor;
- II. La reincidencia;
- III. La capacidad económica del infractor;
- IV. La gravedad de la conducta, el riesgo que representa, y;
- V. El oficio o profesión que desempeña.

Si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto se permutara está por el arresto correspondiente.

Artículo 112. La reincidencia se entenderá como la comisión de la misma falta por dos o más veces consecutivas dentro del periodo de seis meses, los cuales se contarán a partir de la comisión de la primera infracción.

En caso de que el infractor fuese reincidente, la multa aplicable por la infracción cometida se incrementará en dos terceras partes, sin que exceda del máximo señalado en el artículo 115 del presente Bando.

Artículo 113. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana.

Artículo 114. Cuando la sanción consista en arresto, por ningún motivo debe exceder de treinta y seis horas y se cumplirá en lugares diferentes a los destinados para la detención de las personas que estén a disposición del Ministerio Público, separando hombres y mujeres, para lo cual se computará desde el momento de la detención.

Artículo 115. Existe acumulación de sanciones, cuando con una sola conducta o con diversas, el infractor transgreda varios preceptos, en cuyo caso el Oficial Calificador aplicara la sanción máxima y la media de la sanción prevista como la falta menor, sin exceder de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que se tomará como base.

Artículo 116. Cuando el Oficial Calificador considere que los hechos pueden ser constitutivos de delitos, se abstendrá de conocer el asunto.

Artículo 117. Si el infractor fuere una persona con algún tipo de discapacidad física, solo será sancionada por la infracción que cometa si su limitación física no influyó en la comisión de la infracción, pero si su discapacidad fuere mental, no será ingresada al Centro de Detención Municipal.

CAPITULO VIII

De los Medios de Defensa.

Artículo 118. Los actos y resoluciones emitidos por las autoridades municipales por la aplicación del presente Bando, podrán ser impugnados de acuerdo a lo establecido por el Título Sexto del Libro Segundo del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Celaya, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 16 de octubre de 2009, Número 166, Año XCVI, Tomo CXLVII.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas municipales que se opongan al presente Reglamento.

Cuarto.- Los procedimientos y trámites que a la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite, seguirán desarrollándose conforme a las normas contenidas en el reglamento vigente al momento de iniciar su procedimiento, hasta su conclusión.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO. A LOS 23 VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018.

ING. RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO ISRAEL MONTELLANO RUEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Nota:

- **Se adiciona** la sección séptima; y **se adiciona** la fracción IV al artículo 67 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Celaya, Guanajuato, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 259, Segunda Parte, de fecha 28 de diciembre del 2020.